

2.ª La total acomodación de las obras a esta autorización y condiciones deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contado a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada por el tramo cubierto en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

4.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

6.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

7.ª El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a zonas verdes o abiertas, sometidas a cargas no superiores a las que pueda soportar la cobertura, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrá ceder, permutar o enajenar aquellos terrenos ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas. Los terrenos ocupados no perderán en ningún caso su carácter demanial.

8.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

9.ª Queda prohibido el establecimiento dentro de los cauces de escombros, acopios, medios auxiliares, y en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce afectado por las obras que se autorizan para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos. El concesionario será responsable ante terceros de los daños que puedan producirse por el incumplimiento de esta condición.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o de canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce público afectado, para lo cual, si se desea, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de tres pesetas por metro cuadrado, que se extenderá a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21903

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos.

Don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalimar, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Juan de Dios Osuna y Fernández de Bobadilla el aprovechamiento de un caudal máximo de 52,25 litros por segundo continuos o 78,35 litros por segundo en jornada restringida de dieciséis horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalimar con destino al riego de 97,0450 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «La Torrecilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año, en término municipal de Villacarrillo (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Alvaro López, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 62309, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 14.812.896,21 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma.

2.ª El proyecto presentado se completará con un anejo al mismo en el que se recoja el nuevo emplazamiento de la toma y trazado de la tubería de impulsión, así como la ubicación y extensión de la zona de olivar. Se indicará el nuevo dimensionado de las instalaciones y la nueva potencia elevadora, acordes con el caudal de concesión. Este anejo se someterá a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de tres meses.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al concesionario a la instalación, a su costa, de los sistemas de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadalimar, lo que comunicará al Alcalde de Villacarrillo (Jaén), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

11. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido o aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

12. Para garantizar el caudal de concesión, no se efectuará desembalse alguno, fuera de los aprobados por la Comisión de Desembalses.

13. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

14. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

15. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

16. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

17. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

21904 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Manuel Cabero Coto y otro un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Fuentes de los Liárganos, en término municipal de Hospital de Orbigo (León).*

Don Manuel Cabero Coto ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Fuentes de los Liárganos, en término municipal de Hospital de Orbigo (León), con destino a instalaciones de pesca deportiva, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Cabero Coto y don Alfredo Fernández Domínguez el aprovechamiento de un caudal de aguas públicas superficiales de 100 litros por segundo continuos, no consecutivos, del río Fuentes de los Liárganos, con destino a un vivero de pesca deportiva, en terrenos propiedad del Ayuntamiento de Hospital de Orbigo (León), en su término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alfredo Suárez Álvarez, visado por el Colegio Oficial, con el número de referencia 48821, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 91.011,25 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª Los concesionarios presentarán durante el plazo de ejecución de las obras un anejo al proyecto que contemple las características y dimensiones del azud de derivación y las del estanque de decantación regenerador de las aguas como previenen las normas sanitarias de 24 de enero de 1974, para implantación de piscifactorías.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio pú-

blico necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de quince años, contado a partir de 1973, coincidiendo con el plazo de arrendamiento de los terrenos, en los que se utiliza el aprovechamiento.

Al término del plazo de arrendamiento quedará caducada la concesión, salvo que, renovado aquél, se solicite por los concesionarios la prórroga de la vigencia de la concesión.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 2 de julio de 1977.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21905 *ORDEN de 16 de junio de 1977 de ampliación de enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en el curso 1978/77 para el Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Director del Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid, para que se le autorice ampliación de enseñanzas de Primer Grado de Formación Profesional en el curso 1978/77. Teniendo en cuenta que la petición se presentó dentro del plazo fijado, tramitándose con posterioridad por la Delegación que la informa, conjuntamente con el Coordinador, y de acuerdo con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el cuadro de enseñanzas que se relacionan, pertenecientes al Primer Grado de Formación Profesional y a partir del curso 1978/77 en la Sección del Centro «Santa Rosa de Lima», de Madrid: Electricidad, Profesión Electricidad; Delineación, Profesión Delineante.

2.º Denegar la Rama Sanitaria, Profesión Clínica, por estar esta enseñanza en reestructuración.

3.º Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se dictarán las medidas que se consideren oportunas para el mejor desarrollo e interpretación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Sebastián Martín-Retortillo Baquer.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21906 *ORDEN de 11 de julio de 1977 por la que se autoriza la impartición del Curso de Orientación Universitaria en el Centro no estatal de B. U. P. «Universidad Laboral», de Almería, con efectos del curso 1978-77.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente promovido a instancia de la Dirección del Centro no estatal de B. U. P. «Universidad Laboral», de Almería, en el que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria.

Teniendo en cuenta que el citado Centro ha sido clasificado en la categoría académica de Homologado para las enseñanzas